

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3  
Fracción XII, 115 y 120 de la  
Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Pública del Estado de  
Tamaulipas, como así  
también los Artículos 2 y 3  
Fracción VII de la Ley de  
Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado  
de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: RR/328/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 281197422000009.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.  
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

**Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de octubre del dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente RR/328/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281197422000009 presentada ante el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Solicitud de información. El trece de enero del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281197422000009, en la que requirió lo siguiente:

*"De los ejercicios 2019, 2020 y 2021 solicito lo siguiente: 1.- Comprobación y evidencia de los padrones de beneficiarios que se hayan publicado en la plataforma nacional de transparencia en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el estado. 2.- Listado de servidores públicos con sanciones administrativas o procedimientos administrativos que haya realizado el órgano interno de control especificando la causa de sanción y su resultado. 3.- Copia de los resguardos de los bienes muebles inventariables. Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado..." (Sic)*

**SEGUNDO.** Respuesta del sujeto obligado. El once de febrero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio de número TYRC/0020/2022, en el cual manifiesta lo que a continuación se transcribe:

Aldama, Tamaulipas, a 11 de Febrero de 2022  
No. OFICIO: TYRC/0020/2022  
ASUNTO: Respuesta a Solicitud.

[...]  
**SOLICITANTE**  
**PRESENTE:**

Por este medio, reciba un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted para dar respuesta a su solicitud con folio: 281197422000009 recibida en fecha: 13/01/2022.

En atención a la solicitud antes mencionada, se informa que la información se encuentra publicada en la plataforma Nacional de Transparencia, en las fracciones:

1. Fracción XV - Programas Sociales y Apoyos.
2. Fracción XVIII - Servidores Públicos Sancionados.
3. Fracción XXXIV -Inventario de Bienes, Formato A - Inventario de Bienes Muebles.

Lo anterior puede consultarse, para los ejercicios 2019,2020 y 2021 en el siguiente Link o URL: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Sin más por el momento, me despido esperando que la información proporcionada sea de utilidad y aclare sus dudas.

Atentamente  
**LIC. ANDY JAIR GUEVARA OSORIO**  
 Encargado de despacho de la Unidad de  
 Transparencia y Rendición de Cuentas"  
 (Sic y firma legible)

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme, el veintiuno de febrero del dos mil veintidós, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"Yo, [...], como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de transparencia y/o el correo electrónico [...], por medio de la presente ocurro interponer RECURSO DE REVISION con fundamento en el art.158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ante este Organismo garante toda vez que la respuesta del sujeto obligado: Municipio de Aldama respecto a la solicitud: 281197422000009 de fecha 13/01/2022 y con Fecha límite de entrega: 11/02/2022 causa agravios a mis derechos reconocidos en el art.6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el art. 15 de la LGTAI y el artículo.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

La errónea contestación de mi solicitud: 281197422000009, no contiene la totalidad de lo requerido por mi persona dentro de mi solicitud y me causa agravios a mis derechos por lo cual invoco la figura de la suplencia de la queja, ya que estoy en un estado desproporcionado frente al Estado.

Lo anterior debido a que la respuesta que me fuera notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio: 281197422000009 de fecha 13/01/2022 con el numero oficio: TYRC/0020/2022 de fecha 11 de febrero me causa agravios, toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia ya que como podrá constatar el organismo garante el que suscribe solicita información que por Ley tiene que obrar dentro de los archivos del sujeto obligado.

Agravios:el sujeto obligado no me brinda la información requerida ya que no me brinda la evidencia de los padrones de beneficiarios y tampoco me brindo Copia de los resguardos de los bienes muebles inventariables por lo cual el sujeto obligado: Aldama me causa agravios por lo que solicito que mi solicitud de información sea contestada de manera correcta.

Aprovecho la ocasión para informar que tengo discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...]

Pretensiones:

Expuesto todo lo anterior atentamente solicito:

- 1.- Se ordene la modificación de la respuesta del sujeto obligado para que se garantice mi derecho al acceso a la información.
- 2.- Se de una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art.6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el art. 15 de la LGTAI y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- 2.- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información previstas por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que así corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.



3.- Dikte resolución en donde establezca medidas de apremio y sanciones establecidas en los Artículos 183,184,185,186,187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en contra de quien pudiera resultar responsable de la falta de transparencia y acceso a la información que violentaron mis derechos.

Lo anterior con fundamento legal en:

-Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la LGTAI y los artículos, 14,183,184,185,186,187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas..." (Sic)

**CUARTO. Turno.** En fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia del Comisionado Humberto Rangel Vallejo, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** En fecha cuatro de marzo del año que transcurre se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. Alegatos** En fecha siete de marzo del dos mil veintidós, ambas partes fueron notificadas de la admisión del presente recurso de revisión, así como de la apertura del periodo de alegatos, lo que obra a fojas 12 y 13 de autos, sin embargo no obra promoción al respecto.

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente en fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo

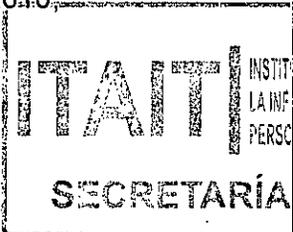
ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.



**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de la respuesta a la solicitud de información:	El 11 de febrero del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión :	Del 14 de febrero al 04 de marzo, ambos del 2022.
Interposición del recurso:	21 de febrero del 2022.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que la particular manifestó en su interposición lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**EJECUTIVA**

*"...Agravios: el sujeto obligado no me brinda la información requerida ya que no me brinda la evidencia de los padrones de beneficiarios y tampoco me brindo Copia de los resguardos de los bienes muebles inventariables por lo cual el sujeto obligado: Aldama me causa agravios por lo que solicito que mi solicitud de información sea contestada de manera correcta..." (Sic, énfasis propio)*

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que la particular se agravia la entrega de información incompleta, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO. Estudio del asunto.** En el caso concreto, se tiene que el particular, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, Tamaulipas, a la cual se le asignó el número de folio 281197422000009, en la que requirió de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, *"...1.- Comprobación y evidencia de los padrones de beneficiarios que se hayan publicado en la plataforma nacional de transparencia en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el estado. 2.- Listado de servidores públicos con sanciones administrativas o procedimientos administrativos que haya realizado el órgano interno de control especificando la causa de sanción y su resultado. 3.- Copia de los resguardos de los bienes muebles inventariables..."*

Ahora bien, se tiene que el Sujeto Obligado en fecha **once de febrero del dos mil veintidós**, hizo llegar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); la respuesta a su solicitud de información, a través del oficio **TYRC/0020/2022**, en el cual manifiesta que la información solicitada se encuentra en las fracciones XV, XVIII, XXXIV, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con la respuesta, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio **la entrega de información incompleta, solo por cuanto hace a la copia de los resguardos de los bienes muebles inventariables por lo cual el sujeto obligado.**

Por lo anterior, previo a entrar al estudio de fondo del asunto y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo a **"2.- Listado de servidores públicos con sanciones administrativas o procedimientos administrativos que haya realizado el órgano interno de control especificando la causa de sanción y su resultado..."**, se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito del Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.20. J/21; Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala." (Sic)

De lo transcrito con anterioridad se entiende que los actos de orden administrativo que no hubieren sido reclamados por la propia vía, son consentidos tácitamente.

Por lo que en el estudio del presente asunto, se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente a la **entrega de información incompleta en lo que respecta a la comprobación y evidencia de los padrones de beneficiarios que se hayan publicado en la plataforma nacional de transparencia y la copia de los resguardos de los bienes**

muebles inventariables, encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

Respecto a lo anterior el derecho de acceso a la información, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Sic)*

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona,

sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concatenación con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**ARTÍCULO 14.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información..." (Sic)

En ese mismo sentido, se cita lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:



**"ARTÍCULO 4.**

1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

De los preceptos citados, se desprende que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

De igual manera resulta conveniente atender el contenido de los artículos 143, numeral 1, 144 y 147, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, mismos que se transcriben para mayor referencia:

**"ARTÍCULO 143.**

*El Organismo garante registrará su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.;*

...

**ARTÍCULO 144.**

*Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

...

**ARTÍCULO 147.**

*1. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.*

*Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*2. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

*3. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*..." (Sic, énfasis propio)*

De los artículos que se citan, se entiende que el sujeto obligado deberá proporcionar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, asimismo establece que cuando la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos de internet, se le hará del conocimiento al particular, la fuente, lugar y forma para consultarlos, en un periodo que no podrá exceder los cinco días.

La normatividad, también estipula que cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega.

De ese modo, en el caso concreto se tiene que el recurrente formuló la solicitud, a la cual se le proporcionó una liga electrónica, que según el dicho del recurrente no contiene la totalidad de la información requerida.

Debido a lo anteriormente manifestado y de una inspección de oficio realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en las Obligaciones de Transparencia del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, en las fracciones XV y XXXIV, se pudo observar lo siguiente:

500040

# PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS (Fracción XV)

## 2019

  **INFORMACIÓN PÚBLICA** ▼

Estado o Federación: Tamaulipas

Institución: Aldama

Ejercicio: 2019

 **ART. - 67 - XV - PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS** 

Selecciona el formato:

- Programas sociales
- Padrón de beneficiarios de programas sociales

Institución: Aldama  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Artículo: 67  
 Fracción: XV

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización: 31-03-2019

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y sus anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 4 resultados, clic en  para ver el detalle

**DESCARGAR**

**DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipos de programa social...	Denominación del prog...	Referencia al docum...	Población beneficiada e...	Monto del presupuesto ...	Monto del pre...
2019	31-03-2018	31-03-2019						

## 2020

  **INFORMACIÓN PÚBLICA** ▼

Estado o Federación: Tamaulipas

Institución: Aldama

Ejercicio: 2020

 **ART. - 67 - XV - PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS** 

Selecciona el formato:

- Programas sociales
- Padrón de beneficiarios de programas sociales

Institución: Aldama  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Artículo: 67  
 Fracción: XV

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización: 31-03-2020

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y sus anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 4 resultados, clic en  para ver el detalle

**DESCARGAR**

**DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipos de programa social...	Denominación del prog...	Referencia al docum...	Población beneficiada e...	Monto del presupuesto ...	Monto del pre...
2020	31-03-2020	31-03-2020						

2021

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Tamaulipas  
 Institución: Alcabala  
 Ejercicio: 2021

**ART. - 67 - XV - PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS**

Selecciona el formato:  
 Programas sociales  
 Padrón de beneficiarios de programas sociales

Institución: Alcabala  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Artículo: 67  
 Fracción: XV

Selecciona el periodo que quieres consultar:  
 Período de actualización:  del mes  del semestre  del trimestre  del semestre  del ejercicio

Términos) concluído del año en curso y los meses  
 Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta **CONSULTAR**  
 Filtros de búsqueda

Se encontraron 12 resultados, da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DETALLAR**  
 Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Ámbito de Vigencia Local...	Tipo de programa local...	Denominación del prog...	Denominación del subp...	El período al que se...	Población ben...
2021	01/01/2021	31/03/2021						
2021	01/04/2021	30/09/2021						

**INVENTARIO DE BIENES (Fracción XXXIV)**

2019

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Tamaulipas  
 Institución: Alcabala  
 Ejercicio: 2019

**ART. - 67 - XXXIV - INVENTARIO DE BIENES**

Selecciona el formato:  
 Inventario\_inventario de bienes muebles  
 Inventario\_inventario de altas practicadas a bienes muebles  
 Inventario\_inventario de bajas practicadas a bienes muebles  
 Inventario\_inventario de bienes inmuebles  
 Inventario\_inventario de altas practicadas a bienes inmuebles  
 Inventario\_inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles  
 Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: Alcabala  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Artículo: 67  
 Fracción: XXXIV

Esta información se actualiza cada SEMESTRE y debe permitirse ver publicación de nómina de nómina, solo la información más reciente y generada por sistema es válida que se cubren la información de personal a miembros.  
 Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta **CONSULTAR**  
 Filtros de búsqueda

Se encontraron 5 resultados, da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DETALLAR**  
 Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Descripción del bien
2019	01/01/2019	31/03/2019	MESA CAJÉ DE MADERA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**A EJECUTIVA**

2020

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Tamaulipas  
 Institución: ASATTA  
 Ejercicio: 2020

**ART. - 67 - XXXIV - INVENTARIO DE BIENES**

Selección el formato:

- Inventario\_Inventario de bienes muebles
- Inventario\_Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario\_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario\_Inventario de bienes inmuebles
- Inventario\_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario\_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: ASATTA  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Artículo: 67  
 Fracción: XXXIV

Esta información se actualiza cada SEMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, con la información más reciente y prima por tanto, no es exigible que se continúe la información de periodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para ajustar su consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1416 resultados de bienes. **DESCARGAR** **DEFINICIÓN**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Descripción del bien
2020	01/01/2020	31/12/2020	ALFOMBRAS

2021

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Tamaulipas  
 Institución: ASATTA  
 Ejercicio: 2021

**ART. - 67 - XXXIV - INVENTARIO DE BIENES**

Selección el formato:

- Inventario\_Inventario de bienes muebles
- Inventario\_Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario\_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario\_Inventario de bienes inmuebles
- Inventario\_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario\_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: ASATTA  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Artículo: 67  
 Fracción: XXXIV

Esta información se actualiza cada SEMESTRE y debe permanecer en publicada, de manera obligatoria, con la información más reciente y prima por tanto, no es exigible que se continúe la información de periodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para ajustar su consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1348 resultados de bienes. **DESCARGAR** **DEFINICIÓN**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Descripción del bien
2021	01/01/2021	31/12/2021	ALFOMBRAS



De las impresiones de pantalla insertadas con anterioridad, podemos observar contrario a lo manifestado por el particular, que la información proporcionada por el Sujeto Obligado por cuanto hace al inventario de bienes muebles, efectivamente obra en la Plataforma Nacional de Transparencia, al consultar la liga electrónica y la fracción XXXIV.

Sin embargo respecto a lo requerido por el solicitante, en relación a la comprobación y evidencia de los padrones de beneficiarios que se hayan

publicado en la plataforma nacional de transparencia, es que de la misma inspección realizada de manera oficiosa se pudo advertir, que la información no obra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que si bien existe información cargada en la fracción identificada con el numeral XV, la misma no cumple con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, los cuales en su artículo 70 fracción XV, establecen lo siguiente:

**Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

**XV.** *La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

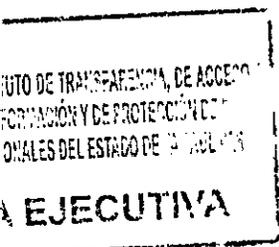
- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Período de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vinculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) **Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.**

*Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla, regula y/o tiene a su cargo y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo y/o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social.*

*Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos–, los del ejercicio en curso y dos anteriores.*

*Respecto al tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde a alguno de los siguientes:*

- a. **Programas de transferencia:** implican la entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales.
- b. **Programas de servicios:** ofrecen un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de determinada comunidad: servicios de educación, de salud, de vivienda, etcétera.
- c. **Programas de infraestructura social:** se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública.
- d. **Programas de subsidio:** otorgan recursos directos para reducir el cobro a las y los usuarios o consumidores de un bien o servicio y así fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.



Respecto a los programas sociales que desarrollan, regulan y/o tienen a su cargo los sujetos obligados de las Entidades y dependencias de la Administración Pública Federal publicarán los datos de los padrones de beneficiarios de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social y los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiario emitidos por la Secretaría del Bienestar, para lo cual se utilizarán los catálogos elaborados por dicha Secretaría y que, de conformidad con el lineamiento Octavo, forman parte de los Anexos que pueden ser consultados en la dirección: <https://pub.bienestar.gob.mx/catalogs> pestaña "Anexos".

Asimismo, se incluirá un hipervínculo al Padrón de Beneficiarios que debe de publicar la Secretaría de Bienestar en su portal, en cumplimiento del Vigésimo cuarto de los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiario que dice textualmente:

La DGGPB difundirá y mantendrá actualizado, en el portal de la Secretaría de Bienestar, la información que contiene el Padrón de Beneficiarios.

Nota: DGGPB es la Dirección General de Geo estadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Bienestar.

Cuando el programa implementado es abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos respecto de los padrones de beneficiarios, los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios del programa.

En aquellos casos en que los programas presentados por los sujetos obligados tengan más de una modalidad, subprograma o vertiente de ejecución o ésta sea muy compleja, se deberá publicar la información por separado respecto del mismo programa.

La información de esta fracción se deberá actualizar trimestralmente; en su caso, especificar las razones por las cuales algún rubro no pueda ser actualizado mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

**Periodo de actualización: trimestral**

La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados." (Sic)



De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados deben publicar del ejercicio en curso y de los dos anteriores, la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, servicios, infraestructura social y subsidio y deberá de cumplir al menos con los requisitos y procedimientos de acceso; el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana, los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; los indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, la frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; las formas de participación social; la articulación con otros programas sociales; el vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; y los informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; entre otras.

Por lo tanto, y toda vez que lo requerido por el particular se encuentra publicado parcialmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, es que quienes esto resuelven, estiman que le asiste la razón al recurrente, al haber obtenido una respuesta incompleta, configurándose lo establecido en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

Con base en lo anterior, se estima que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, se declara fundado y en consecuencia este organismo garante considera

pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas** en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**, para que dentro de **los tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcione al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa [REDACTED] toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
- INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA
- a. Otorgue al particular la información relativa a :
- La comprobación y evidencia de los padrones de beneficiarios que se hayan publicado en la plataforma nacional de transparencia en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el estado.
- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos tres días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67; fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**RESUELVE**



**PRIMERO.-** El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, relativo a la entrega de información incompleta resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada en fecha **once de febrero del dos mil veintidós**, otorgada por el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente: [REDACTED] toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Otorgue al particular la información relativa a :
  - La comprobación y evidencia de los padrones de beneficiarios que se hayan publicado en la plataforma nacional de transparencia en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el estado.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$14,430.00 (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

**SEXTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

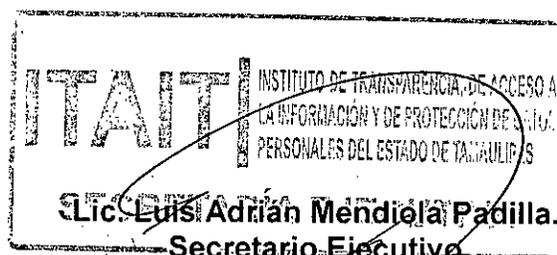
**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/328/2022/AI

ACBV